



RESOLUCIÓN No 6461 de 2019

(23 de octubre)

Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, con ocasión a la Acción Constitucional de Tutela interpuesta por la ciudadana **ANA BERTILDE SALGADO CONTRERAS**, identificada con cédula No.64.741.154, en contra del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el del artículo 316 de la Constitución Política; el artículo 183 de la Ley 136 de 1994; el artículo 4 de la Ley 163 de 1994; la Resolución 2857 de 2018 y con fundamento en los sucesivos.

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.1 Que el Consejo Nacional Electoral profirió resolución No 5361 del 30 de septiembre de 2019, *“Por medio del cual se adoptan decisiones en relación con la inscripción irregular histórica de cédulas de ciudadanía, en los Municipios de Chalan, Buenavista, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, San Pedro y Tolú, Departamento de Sucre”*.

1.2 Que la ciudadana **ANA BERTILDE SALGADO CONTRERAS**, identificada con cédula No.64.741.154, mediante acción de tutela, solicitó el amparo de su derecho a elegir y ser elegida, en los siguientes términos:

“(…) 1. Suspender los efectos de la resolución 5661 DE 2019 mediante la cual se me notificó de la nulidad de la inscripción de mi cédula en el centro de votación de mi lugar de residencia por supuesta trashumancia electoral y por la cual me encuentro en la inmovilidad de ejercer mi derecho a elegir en las elecciones del 27 de octubre del año corriente.

*2. En concordancia con lo anterior, se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil, o quien corresponda, la suspensión temporal de dicho acto y **LA REALIZACIÓN DE LA ACCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER MI DERECHO A ALEGIR EN LAS ELECCIONES QUE SE REALIZARÁN DL 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (…)**”.*

1.3 Que el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia del 22 de octubre del 2019, dentro de la Acción de Tutela con radicado 2019-00245, dispuso:

*(…)2°.- **ACCEDER** a la medida provisional solicitada en la demanda, en consecuencia, **ORDENA** al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, que en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión, suspenda la aplicación de los efectos del acto administrativo denominado Resolución N° 5361 del 30 de septiembre de 2019, pero únicamente y específicamente en lo relacionado con la señora Ana Bertilde Salgado, con el objeto de garantizar que sea inscrita en el censo electoral y se le permita sufragar en las elecciones territoriales previstas para el 27 de octubre, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia (…)*”.

1.4 Que la Corporación acata la medida ordenada por el Tribunal Administrativo de Sucre, en el sentido suspender los efectos de la Resolución 5361 de 2019, con relación a la ciudadana

Resolución No. 6461 de 2019

"Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, con ocasión a la Acción Constitucional de Tutela interpuesta por la ciudadana ANA BERTILDE SALGADO CONTRERAS, identificada con cédula No.64.741.154, en contra del Consejo Nacional Electoral".

ANA BERTILDE SALGADO CONTRERAS, quien acude al mecanismo constitucional de la tutela.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÁTASE la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Sucre y, en consecuencia, **ORDÉNASE** suspender los efectos la Resolución No. 5361 de 2019, respecto de la ciudadana **ANA BERTILDE SALGADO CONTRERAS**, restableciéndose la inscripción de su cédula de ciudadanía No. 64.741.154, en el censo electoral del Municipio de Los Palmitos - Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral y a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a la Delegación Departamental de **SUCRE**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente